



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 312/21-2022/JL-I.

- 1) María Susana Ledezma Andrade (demandado)
- 2) Tienda Andrea y Jacobo 1 (demandado)
- 3) Tienda Andrea y Jacobo 2 (demandado)
- 4) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 312/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Martha del Carmen Loeza Solis en contra de Jacobo Notario Hau, María Susana Ledezma Andrade, Tienda Andrea y Jacobo 1 y Tienda Andrea y Jacobo 2; con fecha 11 de agosto de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de agosto de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) al haber sido devuelto por el Notificador y/o Actuario de adscripción con fecha 20 de junio de 2023 y turnado por el Encargado de Causa con fecha 29 de junio de 2023; Con el escrito de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por la licenciada Nicole Daban, apoderada legal de la parte actora, por medio de la cual fórmula su réplica, ofrece pruebas y realiza sus respectivas objeciones. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la **parte actora**, respecto a la contestación de 1) **Jacobo Notario Hau -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista a la parte demandada.

Al observarse que el **Ciudadano Jacobo Notario Hau -Parte Demandada-**, no ha nombrado apoderado legal o Abogados Patrones que lo asistente técnica y jurídicamente en el proceso, debiendo ser asistidos por licenciados en derecho con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, a fin de garantizarle su derecho al debido proceso y debida defensa, es decir a una asistencia letrada, que se refiere el artículo 8, numeral 2, inciso d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Deducido de lo anterior y con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le concede a la parte demandada, el plazo de 03 días, los cuales empezarán a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos sus respectivas notificaciones de este proveído, para que nombre a un Licenciado en Derecho o Abogado titulado con cédula profesional, para que lo asesore y represente en este asunto laboral.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la parte demandada 1) Jacobo Notario Hau; a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la promoción 1972, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de agosto 2023


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

